

C.P.C. Nº 1040 /

ANT.: Presentación de Carrefour
sobre derecho a utilizar
marcas que indica.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 3 JUL 1980

1.- Don Juan Pablo Egaña Bertoglia, abogado, domiciliado en calle Moneda 970, piso 11, en representación de la firma francesa Carrefour, solicitó un pronunciamiento de esta Comisión en el sentido de establecer el legítimo derecho de su representada a utilizar su marca comercial y razón social "CARREFOUR", su logo "C" y la sigla "ED", para la distinción de los establecimientos comerciales que pondrá en funcionamiento próximamente en Chile y simultáneamente, que cualquier acto o conducta tendiente a impedir el libre ejercicio de tal derecho constituye un atentado a la libre competencia, que deberá ser prevenido y sancionado por los organismos de defensa de la competencia, que contempla el Decreto Ley Nº 211.

Basa su petición en las siguientes consideraciones:

1.1. La empresa Carrefour fue constituida en Francia en el año 1959 con el objeto comercial de explotar el rubro supermercados, y desde entonces ha tenido un constante y sostenido desarrollo.

En 1977, en asociación con otra empresa, creó la cadena de supermercados de descuentos "ED", la que en 1983 pasó a ser totalmente controlada por Carrefour.

En 1975 instaló sus primeros establecimientos comerciales en Sudamérica, primero en Brasil y luego en Argentina, país donde actualmente opera 16 supermercados.

Por otra parte, a contar del año 1985, Carrefour comenzó a comercializar en sus supermercados, sus propios productos con las marcas comerciales de su creación, en especial con la marca "CARREFOUR".

Actualmente el Grupo Carrefour opera un total de 279 supermercados e hipermercados en 14 países de tres diferentes continentes, razón por la cual considera razonable que cualquier persona medianamente informada, en especial si desarrolla actividades empresariales, esté al tanto de la existencia de esa empresa y de los supermercados que ésta opera bajo dicho nombre.

Entre los bienes intangibles de la empresa, los más importantes son su imagen y nombre comercial, por cuyo motivo ha procedido a proteger su nombre y signos más característicos mediante su registro como marcas comerciales, contando en la actualidad con más de 200 signos registrados en varios países del

mundo, dentro de los cuales destacan su marca "CARREFOUR", su logo "C" y su sigla "ED".

En Chile, son titulares del registro N° 335.644 para la palabra "CARREFOUR" que distingue servicios de la clase 42, y de varios registros para su logo "C" en relación con diversos servicios y productos de distintas clases, los cuales individualiza.

1.2. Luego de analizar el mercado chileno, sus representados decidieron iniciar su participación en él a partir del año 1998, para explotar el rubro de supermercados. Con tal objeto, constituyeron la sociedad "Carrefour Chile S.A.", mediante escritura pública otorgada con fecha 26 de Junio de 1997, y suscribieron con el Estado de Chile, un Contrato de Inversión Extranjera, por escritura pública de fecha 31 de Julio de 1997, que los faculta para ingresar al país divisas por un monto equivalente a US\$ 86.000.000.

Esta planificación inicial considera la construcción de 10 hipermercados en un plazo de 10 años, (5 de ellos en la Región Metropolitana), con una inversión global de entre US\$ 200 a 300 millones.

Al momento de iniciar el estudio sobre su posible participación en el mercado chileno, se percataron que una compañía chilena, la sociedad comercial Mackenna y Cia. Ltda. -en adelante Mackenna-, era titular de 8 registros marcarios en distintas clases de productos y establecimientos comerciales, tanto para su marca "CARREFOUR", su logo "C" y su sigla "ED" (los cuales individualiza). Dos de estos registros fueron adquiridos de un tercero mediante contrato de compraventa otorgado con fecha 25 de Julio de 1988 ante el Notario Público don Enrique Morgan Torres, y el resto tiene su origen en solicitudes presentadas directamente por Mackenna ante el Departamento de Propiedad Industrial.

Lo anterior evidenciaría, a su juicio, que Mackenna desarrolló, durante un espacio de tiempo considerable, una constante y sistemática labor de apropiación de los símbolos más característicos de sus representados, frente a lo cual, se vieron obligados a interponer demandas de nulidad ante el referido Departamento, en contra de los registros mencionados.

1.3. Pese a estar conscientes de la identidad e importancia de Carrefour y al hecho de que éstos eran los titulares de las marcas referidas, Mackenna no sólo se negó a ceder voluntariamente los registros impugnados, sino que contrató los servicios de un conocido estudio de abogados para defender sus registros ante las acciones entabladas. Además, presentó 30 nuevas solicitudes de registros para la marca "CARREFOUR" en distintas clases, (las cuales fueron publicadas en el D. Oficial de fecha 5 de febrero de 1997), y se opuso a todas y cada una de las solicitudes de registro presentadas por Carrefour durante el año 1996 para dicha marca.

Asimismo, Mackenna y su equipo legal, formularon declaraciones públicas, especialmente a través de la prensa, señalando no negociarían la venta de la marca y, que la firma francesa (Carrefour), no puede utilizar la marca "CARREFOUR" dentro del giro comercial, mientras se mantenga el proceso de nulidad marcario sin resolver, razón por la cual "todo el

discurso sobre la entrada de esta compañía al país, no tiene fundamentos".

Posteriormente, Mackenna cambió radicalmente su estrategia de defensa. Así, con fecha 22 de agosto de 1997, instruyó a sus abogados para desistirse de todas las solicitudes que habían presentado para la marca "CARREFOUR" durante el año 1996, y de todas las oposiciones interpuestas en contra de las solicitudes presentadas por Carrefour para esa marca, y lo que es más notable, de proceder a cancelar voluntariamente todos sus registros vigentes para las marcas "CARREFOUR", el logo "C" y la sigla "ED", con excepción de aquéllos que adquirió por compra, respecto de los cuales ha mantenido una activa defensa.

En cuanto a las demandas de nulidad presentadas en su contra, Mackenna sólo ha opuesto excepciones y argumentos de carácter formal, evitando referirse al fondo de la cuestión, con el evidente propósito de demorar lo más posible la dictación del fallo.

1.4. Por escritos presentados con fecha 1 de Septiembre de 1997, en los procesos sobre nulidad de los registros respecto de los cuales Mackenna ha mantenido una posición de defensa, dicha empresa expuso sucintamente que el registro que dio lugar a ellos, lo había adquirido en una subasta pública en el año 1988, siguiendo instrucciones de "Comercial e Industrial Cabildo Ltda." - en adelante Comercial Cabildo- y actuando en calidad de mandatario a nombre propio, y acompañó copias autorizadas de una escritura pública de rendición de cuentas y cesión de posición jurídica, otorgada con fecha 22 de agosto de 1997 ante don Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente del titular Enrique Morgan Torres, donde se deja expresa constancia de ello.

De las investigaciones practicadas pudo verificarse que Comercial Cabildo fue constituida por escritura pública de fecha 3 de septiembre de 1985, siendo sus socios fundantes don Jurgen Paulmann Kemna y doña Rosemarie Mast Schälchli, y que hasta el día de hoy, Jurgen Paulmann continúa siendo el socio mayoritario.

Llama la atención, en la especie, que don Jurgen Paulmann Kemna, es a la vez el socio mayoritario de la Soc. Labsa S.A., originalmente denominada Cía. de Inversiones Las Brisas S.A., siendo un hecho público y notorio que esta Cía. opera una cadena de supermercados con sucursales tanto en Santiago, como en provincias.

Consecuente con lo anterior, según las propias declaraciones formuladas por el abogado de Mackenna en entrevista publicada en el diario Estrategia de fecha 2 de septiembre de 1997, que se acompaña, la persona con quien sus representados debieran negociar una posible compra de sus marcas, es precisamente don Jurgen Paulmann.

1.5. Desde 1988, en que Mackenna comenzó la sistemática apropiación de las marcas de sus representados, ni ésta ni Comercial Cabildo, por la cual dicen actuaron, han utilizado en modo alguno las marcas mencionadas.

1.6. De todo lo expuesto resulta claro que la única intención de Mackenna y de su mandante, Comercial Cabildo, ha sido la de mantener por todos los medios posibles la vigencia de registros obtenidos ilegítimamente para la marca "CARREFOUR", perteneciente a sus representados, a fin de dilatar, en la medida

de lo posible, la entrada de éstos al mercado nacional, vía la presión que puedan ejercer sobre la base de los mismos y los derechos exclusivos que de ellos dimanen, en conformidad con la ley 19.039.

Las ventajas económicas que ello pueda reportar a las Cías. mencionadas y a cualquier otra empresa que actualmente desarrolle el mismo tipo de negocios es evidente, ya que mientras menos competidores existan en el rubro, mayores son las demandas que deben satisfacer y consecuentemente mayores las utilidades.

1.7. La legislación contenida en el DL 211, de 1973, otorga facultades suficientes a los organismos antimonopólicos para prevenir y eventualmente sancionar las conductas de los agentes económicos que transgreden dicha legislación, como asimismo, para adoptar las medidas que estimen conducentes en resguardo de la libre competencia en esas actividades.

La presente consulta tiene por objeto conocer la opinión de la H. Comisión y en tal sentido prevenir una eventual acción futura de Mackenna y Cía., de Comercial Cabildo y/o de cualquier otra empresa o persona natural que actúe en su representación, que intente impedir u obstaculizar, la utilización en Chile por parte de sus representados, de su razón social y marca comercial "CARREFOUR", su logo "C" o su sigla "ED", en la distinción de los supermercados e hipermercados que operarán en nuestro país y de los productos que en ellos se comercializarán, y declarar que cualquier conducta en tal sentido, atentaría en contra de las normas de libre competencia consagradas en el Decreto Ley 211, de 1973, en particular aquéllas contenidas en los arts. 1º y 2º letra f).

1.8. Acompaña 20 sobres con diversos documentos que sirven de fundamento a su presentación.

2.- En relación con esta denuncia, a fs. 40 don Fernando Sáenz de Santa María Moscatto, abogado, en representación de Mackenna y Cía. Ltda. informó lo siguiente:

2.1. La sociedad Industrial y Comercial Cabildo Ltda. solicitó a sus abogados, el estudio Cruzat, Ortúzar y Mackenna, que concurrieran al remate de más de 16 marcas, anunciado en aviso publicado en el Diario El Mercurio de Santiago, de fecha 15 de julio de 1988, con el encargo de subastar sólo la marca registrada "Carrefour" (Registros Nos. 299.035 y 307.360), perteneciente a don Luis Abraham Ghelman Grodnitzky, constituidas por éste en Julio de 1985; actuando los mandatarios a nombre propio, cosa usual en este tipo de actuaciones, ya que en un remate público suelen producirse distorsiones en los precios cuando figura como postor una empresa del rubro del producto que se vende.

Aceptaron el encargo y, en definitiva, se adjudicaron los registros por haber hecho la oferta más alta.

Para los efectos de formalizar la venta, el mandante designó a Mackenna y Cía. a fin de evitar que las marcas subastadas quedaran en el patrimonio (aunque fuera formalmente) de uno de los abogados del estudio jurídico, siendo más fácil su permanencia en una persona jurídica que en una persona natural, razón por la cual, tanto la factura como la escritura de venta se extendieron a nombre de dicha sociedad, actuando como mandatario a nombre propio de Comercial Cabildo. Asimismo, Mackenna procedió

a registrar dichas marcas a su nombre en el Departamento de Propiedad Industrial y posteriormente, al vencimiento del privilegio, procedió a su renovación.

Respecto de las solicitudes de registros marcarios efectuadas por su representada con posterioridad, también se actuó por instrucciones de Comercial Cabildo y con el único objeto de reforzar los registros marcarios originales; pero una vez producido el conflicto con Carrefour, y previa autorización de su cliente, optaron por desistirse de ellas, a fin de evitar equívocos y dejar en claro que ni Mackenna ni Comercial Cabildo tienen intención de impedir la eventual operación comercial de la denunciante. Lo anterior no significa que no continúen con la defensa de las marcas adquiridas en subasta pública, pues se invirtieron importantes recursos en ello, y estiman que poseen todos los derechos que emanan de esos registros en conformidad a la legislación vigente.

Mediante escritura pública de fecha 22 de Agosto de 1997, otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, Mackenna rindió cuenta a Comercial Cabildo del encargo realizado y su gestión, poniendo a su disposición ambas marcas comerciales. Se indicó que la transferencia de estas marcas a nombre de la mandante quedaba sujeta al alzamiento de las medidas precautorias decretadas y Comercial Cabildo aprobó la cuenta rendida.

Niega la afirmación hecha por Carrefour, en cuanto a que algún personero o profesional vinculado a Mackenna haya sostenido ni menos amenazado a dicha firma en el sentido que no puedan realizar operaciones comerciales en Chile mientras no se resuelva el litigio actualmente en tramitación ante el Departamento de Propiedad Industrial, ya que sus derechos, en representación de Comercial Cabildo, están limitados a los que emanan de su propiedad industrial de la marca "CARREFOUR". Por lo tanto, Carrefour puede hacer en Chile las inversiones que desee, operar comercialmente y para todos los locales que estime conveniente y ni Mackenna ni Cabildo desean impedirlo y su única limitación es la de respetar los registros marcarios vigentes a nombre de Mackenna en nuestro país.

Niega, asimismo, que Mackenna haya obtenido la marca comercial en forma ilegítima, ya que ella fue adquirida en pública subasta hace muchos años por un alto precio y sin oposición, reparo, ni reclamo alguno de parte de Carrefour.

En conclusión, Mackenna se ha limitado a haber comprado en pública subasta y a un alto precio dos marcas comerciales, haberlas inscrito y luego renovado, y a continuación, defenderse judicialmente de dos demandas de nulidad de esas marcas.

2.2. El art. 5° del DL 211, de 1973, establece que sin perjuicio de lo establecido en esta ley, continuarán vigentes, entre otras, las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la propiedad industrial.

Ello, por cuanto la propiedad sobre un registro marcario concede a su titular el uso exclusivo y excluyente de la misma para las clases en que ha sido concedida (Art. 88 del Reglamento de la Ley N° 19.039).

Por lo tanto, no es posible pretender la aplicación de las normas del DL 211 al hecho de poseer un registro marcario vigente, ni a la posibilidad de ejercer las acciones judiciales

que ese privilegio otorga, ni es posible tampoco por esa vía desnaturalizar por completo la esencia de un privilegio industrial, pretendiendo que se autorice a un tercero para usar la marca cuando no cuenta con la autorización de su titular, invadiendo de paso la jurisdicción y competencia de otros órganos jurisdiccionales del Estado que ya se encuentran conociendo de estas materias.

2.3. La jurisprudencia de los órganos de defensa de la competencia citada por Carrefour, se refiere a situaciones que nada tienen que ver con lo que es objeto de la presente investigación, por las siguientes razones:

2.3.1. Todos los dictámenes citados se refieren a casos de importaciones de productos originales a Chile, en tanto que la petición principal de Carrefour dice relación fundamentalmente con un establecimiento comercial, el que de hecho puede operar normalmente con independencia de una marca.

2.3.2. Mackenna nunca ha constituido propiedad industrial sobre la marca CARREFOUR y, por lo tanto, no pudo obtener fraudulentamente esa marca, ni puede imputársele un abuso del derecho que ella confiere.

2.3.3. La pretensión de Carrefour está sometida al conocimiento de los tribunales competentes, a instancias de la propia solicitante.

2.4.- Sobre la marca comercial se ejerce el derecho de dominio y su titular sólo puede ser privado de él o de las facultades que le concede, en virtud de una ley expropiatoria, previo pago de una indemnización. (art. 19 N° 25 y N° 24 inciso 3° de la Constitución Política).

2.5.- El derecho de iniciar acciones judiciales es absoluto, y no tiene restricciones, sin perjuicio de la responsabilidad por el hecho de formular imputaciones falsas y la de responder por las costas y gastos del juicio.

2.6. Las pretensiones de Carrefour esconden un mismo propósito: eludir su responsabilidad criminal en caso que utilice las marcas registradas por su representada, mediante una declaración anticipada de ilicitud de las acciones judiciales que corresponden al propietario de la marca en defensa de sus derechos, para el caso de ejercerse y mediante una declaración, también anticipada, de legitimidad del uso de la marca, pretensiones que son inadmisibles y la H. Comisión no puede en caso alguno autorizar anticipadamente la ejecución de un delito.

2.7. Por todo lo expuesto, debe rechazarse la solicitud de Carrefour, pues carece de todo fundamento.

2.8. Acompaña los siguientes documentos: a) fotocopia de la publicación del aviso de remate efectuada el día 15 de Julio de 1988 en el Diario El Mercurio de Santiago; b) Fotocopia de la factura emitida por el Martillero Público don Carlos Schmidt a Mackenna por la compra de estas marcas; c) Fotocopia de la escritura de compraventa de las marcas comerciales; d) copia de la escritura pública de rendición de cuenta de Mackenna a Comercial Cabildo, y e) copia de la escritura en que consta su personería.

3.- A fs. 77, 85 y 141, Carrefour formuló diversas consideraciones relacionadas con lo manifestado por Mackenna en su escrito de contestación y acompañó nuevos documentos.

4.- Mediante oficio ORD. N° 170, de 25 de Junio de 1998, que rola a fs. 143 de estos autos, el señor Fiscal Nacional Económico, emitió informe sobre la materia.

5.- Luego de analizados todos los antecedentes que conforman ésta causa, ésta Comisión viene en formular las siguientes consideraciones:

5.1.- En primer término, es necesario tener presente que, como se ha resuelto reiteradamente por los organismos de defensa de la competencia, el artículo 5° del Decreto Ley N° 211, de 1973, que mantiene vigentes las disposiciones legales y reglamentarias referidas a la propiedad industrial, no impide a dichos organismos conocer de aquellas situaciones que pudieran ser contrarias a las normas sobre libre competencia, por cuanto la protección para el uso exclusivo de la marca, en las condiciones que la Ley de Propiedad Industrial establece, no excluye la posibilidad de que un abuso en el ejercicio de ese derecho pueda atentar contra dicha libre competencia, lo que no quedaría amparado por esa protección. (Dictámenes Nos. 623, de 1987; 953 y 954 de 1995, y 979 y 984, de 1996 y Resolución N° 316, de 1989).

En relación con lo antes expuesto, es conveniente señalar que Mackenna no ha cuestionado la legitimidad de la referida jurisprudencia, limitándose a manifestar que ella no sería aplicable en el presente caso, entre otras razones, porque aquélla se refiere a la internación y comercialización de productos importados, en tanto que la pretensión principal de Carrefour dice relación con un establecimiento comercial; distinción que, a juicio de esta Comisión, carece de relevancia para estos efectos.

Por otra parte, se debe tener presente, asimismo, que el hecho que los organismos contemplados en la Ley de Propiedad Industrial se encuentren conociendo en la actualidad de demandas de nulidad presentadas por Carrefour en contra de los registros de la marca "CARREFOUR" pertenecientes a Mackenna, no impide la intervención de los organismos de defensa de la competencia. Así, la Resolución 169 de la H. Comisión Resolutiva, de fecha 28 de Marzo de 1984, originada en una denuncia de INDUGAS y SICOSA en contra de la Cía. de Fósforos de Chile S.A., estableció que no interesaba a esa Comisión "la validez o la nulidad de las marcas inscritas por la denunciada, sino la finalidad de tales registros".. "realizados precisamente para entorpecer, como ocurrió, la comercialización de los fósforos importados de esas mismas marcas" y acogió el requerimiento del Fiscal, aplicando una multa a la denunciada.

5.2. La palabra "CARREFOUR", la sigla "ED" y el logo "C", están registrados como marcas comerciales a nombre de la firma francesa Carrefour en todas las clases del Clasificador Internacional y son usadas por ésta, desde hace varios años, en diversos países del mundo, (en Francia desde 1965), para distinguir sus cadenas de supermercados e hipermercados, principalmente la marca "CARREFOUR", que constituye su razón social, por lo que es dable presumir que cualquiera que

desarrolle actividades comerciales, en particular en el rubro de supermercados, conozca de la existencia de dicha empresa.

5.3. Si bien Mackenna adquirió los dos primeros registros de la marca "CARREFOUR", de un tercero, en pública subasta, no es menos cierto que, con posterioridad a la celebración de dicha compraventa, solicitó y obtuvo, a su nombre, un nuevo registro para la palabra "CARREFOUR" (que significó ampliar los registros anteriores a todo el territorio nacional); un registro para la sigla "ED", que Carrefour utiliza en sus supermercados de descuento, y cuatro registros del logo "C", idéntico al perteneciente a Carrefour, en el cual la letra "C" posee una estilización característica y original, y cuya única diferencia radica en la posición del logo; por todo lo cual debe descartarse totalmente la posibilidad de que haya sido el resultado de una mera coincidencia. Por último, durante el año 1996, Mackenna presentó nuevas solicitudes de registro para la marca "CARREFOUR", y se opuso a cada una de las solicitudes presentadas por Carrefour para esa misma marca, durante ese año.

Lo anterior resulta contradictorio con lo señalado por Mackenna en su escrito de respuesta, en el sentido que sólo se había limitado a haber comprado en pública subasta dos marcas comerciales, haberlas inscrito y luego renovado y, posteriormente, a defenderse judicialmente de dos demandas de nulidad, y que nunca había constituido propiedad industrial sobre la marca "CARREFOUR".

5.4. Los hechos señalados precedentemente revelan, a juicio de esta Comisión, la intención inequívoca de Mackenna y de Comercial Cabildo, por cuenta de quien dice haber actuado la primera, de apropiarse de las marcas en cuestión, pertenecientes a la empresa francesa Carrefour, con el fin de tratar de impedir el ingreso de dicha firma al mercado nacional en el rubro supermercados.

Refuerzan esta conclusión los siguientes hechos:

5.4.1. El socio mayoritario de Comercial Cabildo es don Jürgen Paulmann Kemna, quien también es socio, junto a su cónyuge y cuatro hijos, de la sociedad "Labsa S.A.", de la cual es su gerente general, propietaria de la cadena de supermercados Las Brisas.

5.4.2. Mackenna dio a conocer que había comprado los dos primeros registros de la marca CARREFOUR al señor Ghelman, por cuenta de Comercial Cabildo, una vez transcurridos nueve años de efectuada dicha compra, y después que Carrefour interpusiera demandas de nulidad en contra de aquéllos y se hiciera pública la intención de la empresa francesa de comenzar a operar en el país con sus supermercados e hipermercados.

5.4.3. La marca "CARREFOUR" no ha sido usada nunca ni por Mackenna ni por Comercial Cabildo.

5.5. Resulta contradictoria la posición de Mackenna quien, por una parte, señala que, con posterioridad a la presentación de las demandas de nulidad de los registros a su nombre, se desistieron de las solicitudes de nuevos registros para la marca "CARREFOUR","a fin de que no se produjeran equívocos o malas interpretaciones"..y que, "en particular, se trataba de dejar muy

en claro que ni Mackenna y Cía. Limitada ni Comercial e Industrial Cabildo tienen intención de impedir la eventual operación comercial de Carrefour en Chile",..y, por otra parte, tanto en su escrito de respuesta como en declaraciones aparecidas en la prensa, manifiesta su intención de oponerse a que Carrefour ingrese al mercado chileno utilizando la marca "CARREFOUR", haciendo valer los dos registros existentes a su nombre, respecto de los cuales continúa defendiéndose ante el Departamento de Propiedad Industrial de las demandas de nulidad interpuestas por Carrefour.

5.6. Mackenna sostiene que no hay aquí ante un atentado contra la libre competencia, ya que de hecho no se está impidiendo competir a Carrefour, quien puede operar comercialmente en nuestro país, con la única limitación que no puede hacerlo usando la marca "CARREFOUR", por existir un registro vigente. De seguirse este razonamiento, habría que concluir que en todos los casos a que se refiere la jurisprudencia de esta Comisión mencionados en el párrafo 1 del punto 5.1. del presente dictamen, y cuya legitimidad no ha sido cuestionada por Mackenna, tampoco habría existido una contravención a las normas del Decreto Ley 211, de 1973, ya que los productos en cuestión podrían haberse internado y comercializado en el país utilizando marcas distintas a las registradas en Chile.

5.7. Es incuestionable que constituye una seria traba para el ingreso de la firma francesa Carrefour al mercado nacional, el hecho que no se le permita hacerlo bajo la marca que distingue a esa empresa y a sus supermercados en todos los países en que aquélla opera desde hace varios años y que es internacionalmente conocida.

5.8. No obstante lo señalado por Mackenna, en el sentido que habría actuado a nombre de Comercial Cabildo, de acuerdo a las normas del mandato, el mandatario que contrata a nombre propio se obliga personalmente respecto de terceros (art. 2151 C. Civil).

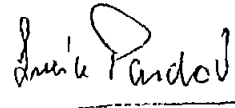
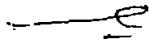
5.9. En virtud de todo lo expuesto precedentemente, esta Comisión estima que Mackenna y Cía. Ltda. y Comercial e Industrial Cabildo Ltda. han incurrido en una conducta contraria a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, (artículo 2° letra f)), al tratar de impedir o entorpecer el ingreso al mercado nacional, en el rubro supermercados, de la firma francesa Carrefour, mediante el registro a nombre de Mackenna y Cía., de marcas pertenecientes a dicha firma.

En consecuencia, se solicita al señor Fiscal Nacional Económico que requiera de la H. Comisión Resolutiva la aplicación de sanciones pecuniarias en contra de las sociedades antes mencionadas.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico; a don Juan Pablo Egaña Bertoglia, en representación de CARREFOUR, y al abogado don Juan Domingo Acosta Sánchez, en representación de Mackenna y Cía. Ltda. y de Comercial e Industrial Cabildo Ltda.

El presente dictamen fue acordado en sesión de fecha 26 de Junio de 1998, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros, señores Eugenio Rivera Urrutia, Presidente; Pablo Serra Banfi; Rodemil Morales Avendaño; Lucía Pardo Vásquez, y Carlos Castro Zuloaga.

No firma don Carlos Castro Z., no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.


Lucía Pardo
PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaria - Abogado
Comisión Preventiva Central